

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OLARIS MARIA MAESTRE PANTOJA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS.
Radicación: 05001310501120240004600

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO REPOSICIÓN
DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 175 DEL 23 DE ENERO DE
2025**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN EN SUBSIDIO REPOSICIÓN** del Auto Interlocutorio No. 175 del 23 de enero de 2025 notificado en estado No. 9 del 24/01/2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el en el referido auto se resuelve otorgando el reconocimiento de personería jurídica al suscrito para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A, sociedad que difiere de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, ultima que suscribió el contrato de seguro previsional con la AFP Colfondos S.A. y contrato del cual se desprende el llamamiento en garantía formulado. Lo anterior para procurar un adecuado reconocimiento del proceso y de la vinculación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sobre lo indicado, debe decirse que, en el referido Auto Interlocutorio No. 175 del 23 de enero de 2025, si bien el Despacho resolvió reconociendo personería al suscrito para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo cierto es que en el numeral cuarto de la parte resolutive del mencionado auto, se tuvo por contestada la demanda por ALLIANZ SEGUROS S.A, sociedad que resulta diferente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Con base en el articulado expuesto, procede el recurso de reposición ya que el auto objeto de este escrito es interlocutorio, y fue notificado en estado No. 9 del 24/01/2025

Con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, ya que en la providencia señalada se tuvo por contestada la demanda por ALLIANZ SEGUROS S.A y no por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad la cual suscribió el contrato de seguro previsional con la AFP Colfondos S.A. y contrato del cual se desprende el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto Interlocutorio No. 175 del 23 de enero de 2025, indicando tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo anterior con el fin de realizar un adecuado reconocimiento e identificación de la llamada en garantía.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.